



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA 466-5-2019-MPT



Talara, 15 de mayo de 2019

EL ALCALDE (E) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 348-05-2019-OAJ-MPT emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Deductivo de Obra N° 01 de la Obra: Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Fonavi Colindante al AA.HH. Cristo Mirador, en el Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Piura;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, la Municipalidad Provincial de Talara y el Consorcio Fonavi (Delveni E.I.R.L. y Rivera Contratistas Generales E.I.R.L.) suscriben el Contrato N° 033-12-2018-MPT, con el objeto de ejecutar la obra "Creación del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Fonavi colindante al AA.HH. Cristo Mirador en el Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura", por el monto de S/ 911,731.35 (Novecientos once mil setecientos treinta y uno y 35/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, con Carta N° 27-04-2019-AEyP-GDT-MPT de fecha 24 de abril de 2019, el encargado del Área de Estudios y Proyectos hace llegar al señor César Adrián Purizaca Cabrera, supervisor de obra, el expediente técnico del Deductivo de Obra N° 1, para su pronunciamiento respectivo.

Que, con Carta N° 28-04-2019-AEyP-GDT-MPT de fecha 24 de abril de 2019, el encargado del Área de Estudios y Proyectos hace llegar al Consorcio Fonavi el expediente técnico del Deductivo de Obra N° 1, para su pronunciamiento respectivo.

Que con Carta N° 022-2019-CAPC de fecha 26 de abril de 2019, el señor César Adrián Purizaca Cabrera, supervisor de obra, comunica al encargado del Área de Estudios y Proyectos el cumplimiento de lo solicitado; concluyendo que está correcto el expediente técnico del Deductivo de Obra N° 01, por lo que deriva a la Entidad el expediente técnico para que se continúe con su trámite respectivo.

Que, con Carta N° 23-04-2019-CONSORCIO FONAVI de fecha 30 de abril de 2019, el señor Jorge Miguel Samaniego López, Representante Común del Consorcio Fonavi, comunica al encargado del Área de Estudios y Proyectos que acepta el deductivo teniendo en cuenta que no afecta la meta del proyecto, por lo que deriva el mismo a la Entidad para que continúe con su trámite respectivo.

Que, con Informe N° 174/04/2019/EYP/GDT/MPT de fecha 30 de abril de 2019, el encargado del Área de Estudios y Proyectos comunica a la Gerencia de Desarrollo Territorial los antecedentes de la obra y del deductivo de obra N° 01; precisando que este último cuenta con opinión favorable del Consorcio Fonavi y de la supervisión de la obra. En tal sentido, refiere que es procedente la aprobación del deductivo de obra N° 1 por el monto de S/ 69,487.25 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete y 25/100 soles), que equivale al 7.62% del monto contractual inicial.

Que, con Informe N° 391-04-2019-GDT-MPT de fecha 30 de abril de 2019, el Gerente de Desarrollo Territorial deriva lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica; indicando que el deductivo de obra fue parte de las consultas realizadas por el contratista (Asiento 131 del cuaderno de obra), proponiendo la no ejecución de la partida 0.6 Mampostería de Piedra, por ser un gasto innecesario. En ese sentido, refiere que el proyecto ha sido actualizado en el banco de inversiones según artículo 33 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01; por lo que solicita opinión legal para que mediante documento resolutivo se apruebe el Deductivo de Obra N° 1 por el monto de S/ 69,487.25 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete y 25/100 soles).

Que, con Proveído N° 169-2019-OAJ-MPT de fecha 06 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Territorial con la finalidad que emita el informe técnico en torno al Deductivo de Obra no vinculado, adjuntando el informe técnico emitido por la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión respecto a la modificación del proyecto. Para ello, se hace referencia al numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 425-05-2019-GDT-MPT de fecha 08 de mayo de 2019, el Gerente de Desarrollo Territorial refiere que, según numeral 33.2 del artículo 33° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la Unidad Ejecutora de Inversiones antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de los proyectos de inversión. Con lo cual, alcanza copia simple del Informe N° 392-04-2019-GDT-MPT de fecha 30 de abril de 2019 y Formato N° 08-A – Registro en la Fase de Inversión.

Que, el Contrato N° 033-12-2018-MPT – Contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Fonavi colindante al AA.HH. Cristo Mirador en el Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura", se rige por las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Contrataciones de Estado – Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.





Municipalidad Provincial de Talara

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; debiendo en el último caso ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, en ese sentido, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, el precitado numeral dispone que se puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, en cuanto al procedimiento, el numeral 139.2 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que mediante Resolución el Titular de la Entidad puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Asimismo, el numeral 139.5 del precitado artículo del Reglamento prevé que los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, se hace mención al numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dado que, de la revisión de los actuados, se aprecia que el presente Deductivo de Obra N° 1 no está vinculado al Adicional de Obra N° 01 que viene tramitando respecto a la misma obra. Es oportuno aclarar ello debido a que en las anotaciones del cuaderno de obra, informes técnicos y demás documentos que obran en el presente expediente se hace mención de ambos, incurriéndose en error al enmarcar el Deductivo de Obra N° 1 en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula las prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%).

Que, en ese sentido, consideramos importante resaltar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 076-2012/DTN, aclaró que la "reducción" es la ejecución de menores prestaciones de obra; mientras que, el "deductivo" es la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra. De manera que, al hacer referencia el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones a un "presupuesto deductivo vinculado" se refiere a la valoración o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se "vinculan directamente"; lo que no sucede en el presente caso.

Que, por otra parte, debe considerarse que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 146-2017/DTN, refiere que la normativa de contrataciones del Estado permitía la reducción de prestaciones en el caso de obras, para lo cual, la Entidad además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- debía verificar que su aprobación no ocasionara un detrimento que hubiera impedido que la obra alcanzara la finalidad de su contratación, que la reducción involucrase prestaciones (partidas, subpartidas o componentes) que aún no hubieran sido ejecutadas y que el valor de estas últimas hubiera podido ser conocido.

Que, de acuerdo con lo señalado, se aprecia que en el Asiento N° 131 del Cuaderno de Obra, el residente de obra comunica al supervisor de la partida 0.6 Mampostería de piedra 0.6.02 Obras de concreto simple, no se puede realizar porque la piedra no tiene suficiente anclaje (uña de concreto) adecuado para estabilizar empedrado, por lo que, de ejecutarse esta partida, al momento de una lluvia el terreno que es relleno se deslizará y empezará a socavar la construcción de empedrado y colapso. En ese sentido, solicita el deductivo de dicha partida.

Que, según Informe N° 174/04/2019/AEYP/GDT/MPT de fecha 30 de abril de 2019, el Deductivo N° 01 corresponde las partidas 06 Mampostería de piedra, 6.02 Obras de concreto simple, 06.02.01 Encofrado y desencofrado para mampostería de piedra, 06.02.02 Mampostería de piedra de e=0.20m, 06.02.03 Curador para mampostería con aditivo. El expediente técnico del Deductivo de Obra N° 01 es elaborado por el Área de Estudios y Proyectos, determinando que éste asciende a S/ 69,487.25 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete y 25/100 soles), y representa el 7.62% del monto contractual.

Que, el supervisor de obra, a través de Carta N° 022-2019-CAPC de fecha 26 de abril de 2019, refiere que el contratista y la supervisión han creído conveniente que la construcción de la partida 0.6 Mampostería de piedra, 06.02 Obras de concreto simple, no se realice debido que se construirá en un terreno y no tendrá el anclaje (uña de concreto) adecuado para estabilizar el empedrado. Siendo así, considerando que es un gasto innecesario y no aportaría ninguna solución técnica, se ha elaborado el presupuesto Deductivo de Obra N° 1. Ello también ha sido plasmado en la Carta N° 23-04-2019-CONSORCIO FONAVI de fecha 30 de abril de 2019.

Que, por su parte, a través de los Informes N° 391-04-2019-GDT-MPT de fecha 30 de abril de 2019 y N° 425-05-2019-GDT-MPT de fecha 08 de mayo de 2019, el Gerente de Desarrollo Territorial señala que el proyecto ha sido actualizado en el banco de inversiones, según Formato N° 8-A del sistema Invierte. Asimismo, menciona que el mencionado formato no acepta realizar deducciones, solo registra adicionales, por lo que ingresó como sustento





Municipalidad Provincial de Talara

el Informe N° 392-04-2019-GDT-MPT de fecha 30 de abril de 2019. Finalmente, indica que el artículo 33° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, lo faculta como Unidad Ejecutora de Inversiones a realizar las modificaciones durante la ejecución física de la inversión, siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento.

Que, se puede señalar que el Deductivo de Obra N° 1 se encuentra dentro del porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del monto contractual original, conforme lo previsto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 139° del Reglamento. Asimismo, se puede apreciar que la aprobación del mencionado Deductivo de Obra N° 1 no ocasionará un detrimento que impida que la obra “Creación del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Fonavi colindante al AA.HH. Cristo Mirador en el Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura”, siendo que las partidas involucradas no serán ejecutadas por el contratista y se ha reconocido el valor de las mismas, de conformidad con lo señalado en la Opinión N° 146-2017/DTN.

Que, el Deductivo de Obra N° 1 de S/ 69,487.25 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete y 25/100 soles), que representa el 7.62% del monto contractual previsto en el Contrato N° 033-12-2018-MPT – Contratación de la ejecución de la obra “Creación del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Fonavi colindante al AA.HH. Cristo Mirador en el Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura”, se enmarca en lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 139° de su Reglamento.

Que, de conformidad al numeral 17) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, es atribución del Alcalde designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Deductivo de Obra N° 01 en el marco del Contrato N° 033-12-2018-MPT – Contratación de la ejecución de la obra “Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Fonavi colindante al AA.HH. Cristo Mirador en el Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura”, por el monto de S/ 69,487.25 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete y 25/100 soles), que representa el 7.62% del monto contractual original, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y artículo 139° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias.

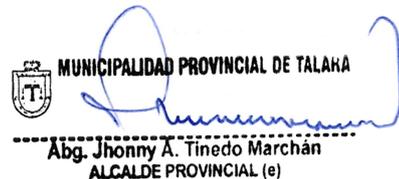
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al contratista Consorcio Fonavi al domicilio consignado en el Contrato N° 033-12-2018-MPT, para efectos de la ejecución contractual.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Oficina de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Víctor Raúl Ramírez Montero
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abg. Jhonny A. Tinedo Marchán
ALCALDE PROVINCIAL (e)

Copias:
Interesados
G.M.
OAJ
GDT
UTIC
Archivo
JAVI/maritzza,z.